

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
23 de mayo del 2006

DETEREL 0469/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Comisión Permanente de Seguridad,
Social, Trabajo y de Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de
Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede
un Aumento de pensión del Estado a favor de la señor
José Iván Moore Montesano.

Ref. : Oficio 001648, de fecha 5 de mayo del 2006.
(Exp. No. 01568-2006-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del Sr. José Iván Moore Montesano, de Doce Mil Trescientos Setenta y Ocho Mil pesos (RD\$ 12,378.00) a Veinticinco mil pesos (RD\$ 25,000.00) oro Dominicano mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Senador Andrés Bautista García, representante de la Provincia Espaillat, depositado en fecha 18 de abril del 2006.

TERCERO: El proyecto de ley posee un aspecto principal:

1.- Conceder un aumento Pensión del Estado

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente Ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia

La pensión que mensualmente percibirá el señor José Iván Moore Montesano, le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.

- El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título, literal a) que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

“Ley mediante la cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor José Iván Moore Montesano.”

2. Que los Vistos deben ser presentados conforme a la supremacía de las leyes, empezando con la Constitución de la República y luego Ley No.379 de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

3. Así mismo de acuerdo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los Artículos literal a) ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”***, seguida del número ordinal que corresponda, en tal sentido recomendamos sustituir ***Artículo Primero*** por ***“Art. 1.”***, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

4. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”*** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la ***“Redacción”***, literal a) que expresa que ***“el texto debe ser claro, preciso y conciso”***, proponemos modificar la frase ***Dicha pensión será pagada*** por ***Esta pensión será pagada*** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

5. El artículo 4 del proyecto de ley dice: ***“La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre ***“Las Formas Verbales”*** establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir ***entrará*** por ***entra***.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director Departamento Técnico
De Revisión Legislativa